

RESEÑA DE LAS ACTIVIDAD DE LA CORTES  
DE CASTILLA-LA MANCHA  
(DE 1 DE ENERO DE 2011 A 31 DE DICIEMBRE DE 2011)

**M<sup>a</sup> del Pilar Molero Martín-Salas**  
*Profesora Ayudante de Derecho Constitucional*  
*Universidad de Castilla-La Mancha*

**SUMARIO**

1. *Actividad legislativa de las Cortes de Castilla-La Mancha durante 2011.*
2. *Actividad no legislativa de las Cortes de Castilla-La Mancha durante 2011.*

La presente crónica recoge las principales actividades llevadas a cabo por las Cortes del Castilla-La Mancha durante el año 2011. Como se indica en el sumario se diferencia la actividad legislativa de la no legislativa, haciendo especial hincapié en aquellas leyes que han sido aprobadas durante dicho periodo por las Cortes regionales.

De manera sucinta también se hará referencia a otras actividades sin carácter legislativo, como son las Resoluciones y las Propositiones no de ley.

### ***1. Actividad legislativa durante el año 2011***

En esta primera parte de la crónica se hará referencia a todas las leyes aprobadas por las Cortes regionales durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y 31 de diciembre de 2011. Una vez mencionadas todas ellas, también se incluye un resumen de las mismas.

El año 2011 ha sido especialmente rico desde el punto de vista legislativo, llegándose a aprobar hasta un total de 15 leyes. Aunque se refieren a materia muy diversa, en casi todas ellas se hace referencia o se ve reflejada la difícil situación económica del momento.

Concretamente las leyes aprobadas durante dicho periodo han sido:

- Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Garantías en el Acceso a la Vivienda en Castilla-La Mancha.
- Ley 2/2011, de 10 de febrero, de creación del Colegio Oficial de Terapeutas ocupacionales de Castilla-La Mancha.
- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de la Lectura y de las Bibliotecas de Castilla-La Mancha.
- Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha.
- Ley 5/2011, de 10 de marzo, de Declaración del Parque Natural de la Sierra Norte de Guadalajara.
- Ley 6/2011, de 10 de marzo, de Declaración del Parque Natural del Valle de Alducia y Sierra Madrona.
- Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.
- Ley 8/2011, de 21 de marzo, del Consejo del Agua de Castilla-La Mancha.
- Ley 9/2011, de 21 de marzo, por la que se crean el Canon Eólico y el Fondo para el Desarrollo Tecnológico de las Energías Renovables y el Uso de la

Energía en Castilla-La Mancha.

- Ley 10/2011, de 21 de marzo, por la que se modifica la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.
- Ley 11/2011, de 21 de marzo, de modificación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.
- Ley 12/2011, de 3 de noviembre, de supresión del Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha.
- Ley 13/2011, de 3 de noviembre, de supresión del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha.
- Ley 14/2011, de 1 de diciembre, por la que se conceden suplementos de crédito por importe de 1.533.959.490,82 euros, para atender obligaciones de diversas Consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha
- Ley 15/2011, de 15 de diciembre, de Emprendedores, Autónomos y Pymes.

### **Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Garantías en el Acceso a la Vivienda en Castilla-La Mancha.**

En desarrollo de la competencia relativa a la ordenación del territorio, urbanismo y vivienda en Castilla-La Mancha existe diversa normativa al respecto, pudiéndose destacar el V Plan Regional de Vivienda y Rehabilitación de Castilla-La Mancha 2009-2012, en el que se establece la normativa de vivienda actual así como un marco de ayudas que facilitan el acceso a la vivienda.

Sin embargo en determinados casos dichas previsiones no son suficientes para garantizar el acceso de todos. Para dar un mayor cumplimiento al principio constitucional de acceso a una vivienda digna, la presente ley establece un plazo para que el demandante de una vivienda de protección pública pueda conseguirla.

La persona interesada en una vivienda de estas características deberá inscribirse en el Registro de Demandantes de Vivienda con protección pública de Castilla-La Mancha. La Junta de Comunidades garantiza que si al año de tal inscripción no ha conseguido dicha vivienda, podrá acceder a una vivienda libre en condiciones de alquiler, abonando la Administración los gastos por la diferencia de costes respecto de los de una vivienda protegida, hasta que pueda conseguirla.

Entre los requisitos que la ley exige, además de estar inscrito en el mencionado Registro, están el de tener cumplidos veintidós años, estar empadronado en algún municipio de Castilla-La Mancha con una antigüedad mínima de 3 años, así como otros requisitos más concretos relativos a sus ingresos anuales y lo es-

tablecido por la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

La Ley también establece algunos motivos por lo que se puede perder dicha garantía económica de acceso a la vivienda, por ejemplo si se renuncia a la vivienda, el fallecimiento de la persona beneficiaria, no dedicar dicha vivienda a residencia habitual, no participar en los procedimientos ordinarios de adjudicación de vivienda protegida...

### **Ley 2/2011, de 10 de febrero, de creación del Colegio Oficial de Terapeutas ocupacionales de Castilla-La Mancha.**

La Ley 10/1999, de 26 de mayo, de creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 10 la posibilidad de crear nuevos Colegios Profesionales.

La Asociación Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Castilla-La Mancha, solicitó la creación de un Colegio Oficial para estos profesionales en la región, lo que dio lugar a la tramitación de la presente ley.

La Terapia Ocupacional es reconocida como una profesión sanitaria por la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, y la existencia de un Colegio Oficial de dicha profesión supone que dicho colectivo podrá organizarse y defender mejor sus intereses dentro del territorio de Castilla-La Mancha.

Como el resto de Colegios Oficiales, el de Terapeutas Ocupacionales de Castilla-La Mancha es una corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que adquirirá cuando se constituyan sus órganos de gobierno y sus Estatutos.

Su ámbito territorial se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y podrán formar parte del mismo los Diplomados en Terapia Ocupacional que lo soliciten.

### **Ley 3/2011, de 24 de febrero, de la Lectura y de las Bibliotecas de Castilla-La Mancha.**

La cultura es un elemento clave en la sociedad y en el avance y desarrollo de

la misma, siendo la lectura uno de sus principales componentes. Los beneficios de la lectura son numerosos, enriquece el conocimiento, facilita la participación en la sociedad, permite el desarrollo de otras actividades como la escritura, hace que estemos más informados...

Los poderes públicos son los encargados de promover las condiciones necesarias para que todos podamos tener acceso a la cultura, además la Junta de Comunidades tiene la competencia exclusiva con respecto a bibliotecas que no sean de titularidad estatal. Desde la primera normativa que se realiza en la región en materia de bibliotecas la realidad social ha cambiado mucho, si bien es cierto que en estos años se ha consolidado una red de bibliotecas públicas en Castilla-La Mancha muy importante y reconocida.

Con esta ley se pretende seguir consolidando dicha red pero a la vez poder dar cumplimiento a las nuevas realidades sociales, para que todos puedan tener acceso a dichas bibliotecas, así como incorporar servicios más modernos, de gestión más eficaz y que permitan llevar la cultura a todos los rincones de la región.

La presente ley tiene un doble objetivo, por una parte la planificación y la coordinación de las Administraciones Públicas y el resto de agentes sociales y las industrias culturales de Castilla-La Mancha para el fomento de la lectura, y por otra parte establecer una mejor organización y coordinación del Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha así como de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha, para garantizar el acceso de todos los ciudadanos.

La ley está compuesta por diez títulos:

- Título Preliminar: relativo a disposiciones generales.
- Título I: dedicado al fomento de la lectura.
- Título II: desarrolla el Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha.
- Título III: establece las competencias de los municipios, Diputaciones y Junta en la oferta de servicios bibliotecarios.
- Título IV: establece la estructura y funciones de la Biblioteca de Castilla-La Mancha.
- Título V: establece la estructura y funciones de la Red de Bibliotecas Públicas de Castilla-La Mancha.
- Título VI: derechos y deberes de los ciudadanos en relación con los servicios bibliotecarios.
- Título VII: dedicado a la información, inspección y evaluación de la calidad de los servicios del Sistema de Bibliotecas de Castilla-La Mancha.

- Título VIII: regula la relación entre las bibliotecas de los centros de enseñanza (universitarios y no universitarios) y el resto del sistema bibliotecario.
- Título IX: infracciones y sanciones.

### **Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha.**

La Ley 7/2007, de 12 de abril, aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. Dicha Ley establece las bases del régimen estatutario de los funcionarios de las Administraciones Públicas, si bien establece que cada Administración Pública podrá diseñar su propia política de personal.

A nivel regional existen diversas normas, que regulan el régimen estatutario del personal empleado público en la Administración de la Junta, pero se trata de una regulación parcial pues deja al margen ciertas materias relacionadas con el función pública, así como determinados sectores de la Administración.

La presente Ley trata de abordar una profunda transformación y modernización del empleo público, de manera global, alcanzando a todos los aspectos esenciales del régimen estatutario del personal empleado público.

En el Título I se incluyen una serie de disposiciones generales con la finalidad de establecer un marco homogéneo para todo el empleo público, sin perjuicio del reconocimiento de ciertas especialidades o singularidades dependiendo de la Administración y del servicio de que se trate, por ello se distingue entre funcionarios de carrera o interinos, personal docente o estatutario o de otros cuerpos específicos, de personal laboral fijo, por tiempo indefinido o temporal, o de personal eventual. También se distingue si se trata de la Administración de la Junta, de la Administración local, de la Universidad de Castilla-La Mancha, Consejo Consultivo...

El Título II se dedica a la definición y características de las distintas relaciones jurídicas del empleo público. Se establecen la funciones esenciales del personal funcionario, se regula el estatuto jurídico de los interinos, especialmente en lo que respecta a su peculiaridades propias y que los diferencia de los funcionarios de carrera, y también se regula el personal directivo profesional, entendiéndose como figura clave en el proceso de modernización de la función pública.

El Título III tiene diversos contenidos. Se establecen diversas medidas para la

planificación del empleo público que permitan hacer más eficiente la asignación de recursos. También se establecen las principales normas para la cobertura de plazas vacantes y se completa el mapa de agrupaciones de titulación previsto en el Estatuto Básico del Empleo Público mediante la creación, definición de funciones, requisitos y formas de acceso. Se trata de adaptar la clasificación del personal al nuevo sistema educativo vigente, además de buscar una mejora en la profesionalización y especialización del personal, que no solo afectará a la selección, sino a la carrera y promoción profesionales.

Las normas de acceso al empleo público están recogidas en el Título IV, incorporándose novedades al respecto. Se profundiza en el compromiso de la integración laboral de las personas discapacitadas, cuya principal novedad es la de establecer diferentes grupos atendiendo al tipo de discapacidad concreta, además de que se prevé que parte de las plazas reservadas al personal discapacitado en las ofertas de empleo público se puedan convocar por el sistema de promoción interna.

Los sistemas selectivos generales son el de oposición y el de concurso-oposición, si bien se establece la posibilidad del concurso, especialmente para la promoción interna.

También se establece como novedad la necesidad de adjudicación de un puesto de entrada de nivel básico, así como la existencia de diversas disposiciones para facilitar la movilidad interadministrativa.

Otra de las novedades destacables es la posibilidad de prolongar la permanencia en el servicio activo una vez cumplida la edad de jubilación.

Los nuevos sistemas de carrera y promoción profesional, provisión de puestos de trabajo y movilidad se regulan en los Títulos V y VI. Se pretende organizar la promoción profesional del personal para que se encauce por los caminos en los que su trayectoria sean más adecuada y permitan un mejor cumplimiento de los objetivos que la Administración debe cumplir. Se establece para ello un nuevo instrumento: la evaluación del desempeño.

Dicha evaluación será decisiva, además de en otros aspectos, en la obtención individual de cada tramo de un nuevo sistema de carrera, el sistema de carrera horizontal, que permitirá ascender de nivel sin cambiar de puesto de trabajo.

El régimen retributivo del personal funcionario se establece en el Título VII.

También se establecen las retribuciones del personal eventual y del personal funcionario en distintas situaciones previstas en la ley, incluyendo el personal directivo.

El Título VIII se encarga de regular los derechos, la jornada de trabajo, los permisos y las vacaciones, los deberes y la formación del personal empleado público.

El Título IX desarrolla algunas situaciones administrativas en el Estatuto Básico del Empleado Público, con importantes mejoras sociales. Por ejemplo se reducen los plazos de servicios previos para solicitar una excedencia voluntaria.

El Título X se dedica al régimen disciplinario y el último Título regula diversas normas sobre cooperación entre Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha.

### **Ley 5/2011, de 10 de marzo, de Declaración del Parque Natural de la Sierra Norte de Guadalajara**

El artículo 26 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece como objetivo el asegurar la conservación de los valores naturales, así como el fomento de los aprovechamientos tradicionales y el turismo de la naturaleza. Precisamente la presente ley pretende dar cumplimiento a dicha normativa aplicada a una zona concreta de la Sierra Norte de Guadalajara.

Dicha zona comprende varios términos municipales de la provincia de Guadalajara, ocupando una superficie total aproximada de 117,898 hectáreas. Se trata de un conjunto montañoso que incluye diversas sierras y macizos, varias cuencas hidrográficas pertenecientes a la cuenca del Tajo y tres embalses de gran importancia.

También cuenta con gran diversidad litológica, con diversos lugares de interés mineralógico y petrológico. Su importancia botánica también es destacable y posee un gran número de especies de flora protegida.

En cuanto a su fauna puede destacarse la comunidad de rapaces, entre las que destaca el águila perdicera que está en peligro de extinción. También cuenta con diversos grupos de reptiles y otras especies como el tejón, la gineta, el gato montés...



Su valor paisajístico también es muy reconocido, teniendo especial interés la denominada “arquitectura negra”, en la que esencialmente se utilizan pizarras y cuarcitas.

Dicha Sierra cuenta con tres espacios naturales protegidos, el Parque Natural del Hayedo de Tejera Negra, la Reserva Natural del Pico del Lobo-Cebollera y la Reserva Fluvial del río Pelagallinas.

Por todo ello se considera necesaria la declaración de dicha zona como Parque Natural, estableciendo un marco normativo adecuado para otorgarle una atención preferente en cuanto a la conservación de sus recursos naturales, así como de sus valores ecológicos, geológicos, estéticos, educativos y científicos.

### **Ley 6/2011, de 10 de marzo, de Declaración del Parque Natural del Valle de Alducia y Sierra Madrona**

El artículo 26 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece como objetivo el asegurar la conservación de los valores naturales, así como el fomento de los aprovechamientos tradicionales y el turismo de la naturaleza. Precisamente la presente ley pretende dar cumplimiento a dicha normativa aplicada a una zona concreta de Ciudad Real, el Valle de Alducia y Sierra Madrona.

Dicha zona comprende varios términos municipales de la provincia de Ciudad Real, ocupando una superficie total aproximada de 149,463 hectáreas.

Se trata de una zona con gran interés geológico y biológico, pudiéndose destacar las hoces, cañones y cauces fluviales, cascadas naturales y humedales.

La vegetación en el Valle de Alducia es muy importante pues cuenta con amplias extensiones de dehesa poblada de encina y diversos pastizales anuales, mientras en Sierra Madrona encontramos encinares, quejigares, alcornoques, enebrales...

Toda la zona cuenta con una gran importancia zoológica, siendo considerada Zona de Especial Protección de determinadas aves como el águila imperial, buitre negro y cigüeña negra. También encontramos otras como el águila perdicera, el buitre leonado, el halcón peregrino y el búho real. También constituye el hábitat de otras especies como el lobo, el lince o la nutria, así como la conservación

de un amplio número de especies de murciélagos.

Por todo ello se considera necesaria la declaración de dicha zona como Parque Natural, estableciendo un marco normativo adecuado para otorgarle una atención preferente en cuanto a la conservación de sus recursos naturales, así como de sus valores ecológicos, geológicos, estéticos, educativos y científicos.

**Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha.**

La presente ley regula los espectáculos públicos y actividades recreativas dentro del ámbito territorial de Castilla-La Mancha, así como las condiciones y requisitos que deben reunir los establecimientos públicos donde se realicen.

Dicha normativa pretende adaptarse a la realidad social actual, pero también conciliar el ejercicio de dichas actividades con la protección de otros valores sociales como la salud, la defensa de los consumidores y usuarios, la conservación del medio ambiente y la protección del patrimonio cultural y artístico.

También pretende adecuarse a la normativa estatal al respecto, así como a la normativa europea existente en la materia.

Se exige la formulación de declaración responsable para desarrollar espectáculos públicos y actividades recreativas, así como para la apertura de establecimientos públicos al efecto, si bien en determinados supuestos, en aras del interés general, se exigirá autorización o licencia.

En el Título Preliminar se definen los conceptos espectáculo público, actividad recreativa y establecimiento público.

El Título I es el que regula el régimen general de las declaraciones responsables, licencias y autorizaciones.

El Título II se dedica a la organización y desarrollo de los espectáculos públicos y las actividades recreativas, y las condiciones y requisitos de los establecimientos. Se regulan determinadas materias tales como el control de acceso y el derecho de admisión, la normativa en cuanto a los artistas, la protección de consumidores y usuarios, protección de los menores, derechos y obligaciones de los asistentes, horarios, la publicidad y venta de las entradas...

El Título III está dedicado por completo a la Comisión Regional sobre la materia, su creación, funciones, organización interna... Se trata de un órgano consultivo de estudio, coordinación y asesoramiento de todos los sectores afectados.

El último Título está dedicado al régimen sancionador

### **Ley 8/2011, de 21 de marzo, del Consejo del Agua de Castilla-La Mancha.**

La presente ley regula el Consejo del Agua de Castilla-La Mancha como órgano consultivo y de participación en materia de agua.

Se establece que dicho órgano tendrá las siguientes competencias:

- Informar las disposiciones generales en materia de agua que se propongan al Consejo de Gobierno para su aprobación.
- Informar los planes y proyectos de interés regional que afecten sustancialmente a los usos de agua.
- Plantear iniciativas para el uso racional y la mejora de la calidad del agua
- Atender a las consultas y emitir informes.
- Participar en la planificación hidrológica que realice la Administración del Estado.

Dicho Consejo quedará adscrito a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha y estará formado por los siguientes miembros:

- Presidente, que será el mismo que el de la Agencia del Agua.
- Vicepresidente, que será el mismo que el Director-Gerente de la Agencia del Agua.
- 14 vocales, que serán las personas titulares de diferentes órganos de la Administración Regional tales como Dirección General que ostente las competencias en materia de protección del medio ambiente, Dirección General que ostente las competencias en materia de industrias agroalimentarias, Dirección General que ostente competencias en materia de urbanismo y ordenación territorial, Dirección General que ostente las competencias en materia de promoción empresarial y comercio...

También se nombrarán diversas vocalías en representación de la Administración hidráulica del Estado, administración local, organizaciones sociales, económicas y ambientales, expertos de reconocido prestigio y de la Demarcaciones

Hidrográficas que afectan a Castilla-La Mancha.

El Consejo del Agua se reunirá a iniciativa de la Presidencia o a petición de la mitad de sus miembros, cuantas veces sea necesario. Cuando dicha convocatoria procede de los miembros, deberán especificar por escrito los asuntos que justifican la convocatoria.

La Presidencia podrá convocar a las reuniones a las personas que considere oportuno, que tendrán voz pero no voto.

Las convocatorias se realizarán por escrito o por correo electrónico, con una antelación mínima de 10 días, salvo casos de urgencia cuyo plazo podrá reducirse a las 48 horas. También se prevén las reuniones no presenciales, por cualquier medio que pueda garantizar la participación y deliberación de todos los interesados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos presentes, considerándose que el voto del Presidente es voto de calidad. De todos los acuerdos se levantará acta.

**Ley 9/2011, de 21 de marzo, por la que se crean el Canon Eólico y el Fondo para el Desarrollo Tecnológico de las Energías Renovables y el Uso de la Energía en Castilla-La Mancha.**

La energía eólica está regulada en Castilla-La Mancha a través del Decreto 20/2010, de 20 de abril.

El hecho de que existan autorizaciones administrativas que permiten la instalación de parques eólicos, supone que el espacio donde están ubicadas dichas instalaciones no puede usarse para otras actividades, además de otras cargas y transformaciones en ese ámbito territorial. Por estos motivos se considera que el titular de dichas autorizaciones debería compensar por las afectaciones que pueda provocar la actividad y extender los beneficios derivados de la misma al conjunto del territorio regional. Por ello, a través de esta ley, se crea el que se ha denominado canon eólico y de manera paralela el Fondo para el Desarrollo Tecnológico de las Energías Renovables y el Uso Racional de la Energía en Castilla-La Mancha.

La ley deja exentas del canon eólico dos tipos de instalaciones, las destinadas al autoconsumo eléctrico y las de carácter experimental y de investigación cuya potencia no supere los 5 megavatios.

El periodo impositivo del canon coincidirá con los trimestres de cada año natural, produciéndose el devengo del mismo el primer día del mes de enero, abril, julio y octubre.

La base imponible será la suma total de aerogeneradores, correspondiendo una cuota de 0 euros cuando el parque eólico disponga de hasta 2 aerogeneradores, 489 por cada uno si hay de 3 a 7, 871 por cada uno si hay de 8 a 15, y si el parque dispone de más de 15, podrá ascender dicha cuota hasta 1275 euros por aerogenerador, dependiendo de la potencia.

En cuanto al Fondo para el Desarrollo antes mencionado, su principal objetivo es promover el ahorro y la eficiencia energética. Su principal fuente de financiación serán los ingresos que se produzcan a través del canon eólico, y dichos fondos se destinarán esencialmente a la realización de proyectos y el diseño de programas encaminados al desarrollo energético regional y la adopción de políticas energéticas públicas, para un mejor aprovechamiento de la energía.

La gestión de este fondo le corresponderá a la Consejería con competencia en materia de energía.

**Ley 10/2011, de 21 de marzo, por la que se modifica la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.**

A través de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sostiene diversos programas de cooperación económica con las entidades locales de la región y también se crea el Fondo Regional de Cooperación Local. Todo ello ha permitido una mejora en las infraestructuras municipales y ha impulsado la actividad económica y la inversión productiva.

La coyuntura económica actual obliga a realizar un ajuste en el gasto de las administraciones públicas, por lo que a través de la presente ley se limita el ámbito del mencionado Fondo Regional de Cooperación Local a la inversión en obras y equipamientos de competencia local, ajustando los porcentajes de reparto del Fondo a la dotación presupuestaria resultante.

El Fondo se dotará anualmente con cargo a los Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha y servirá para cooperar con Municipios, Entidades de Ámbito Territorial Inferiores al Municipio y Mancomunidades.

La Ley también prevé que de manera excepcional el municipio pueda solicitar un cambio en cuanto al destino del Fondo, para sufragar otros gastos corrientes de competencia local.

El 90% del Fondo se destina a Municipios y Entidades inferiores al Municipio, el 7% a Mancomunidades y el 3% restante se reserva para atender actuaciones urgentes o imprevistas.

En cuanto a los Municipios y Entidades inferiores al Municipio podrán destinar el Fondo a sectores relacionados con la educación, el empleo, cultura, deportes, bienestar social, sanidad, medio ambiente, caminos rurales, ciclo hidráulico, residuos urbanos e instalaciones municipales.

En lo que respecta a las Mancomunidades, el Fondo se destinará al cumplimiento de los fines previstos en sus Estatutos, con prioridad si se trata de programas de desarrollo local, inversión en caminos rurales y obras de abastecimiento y saneamiento.

### **Ley 11/2011, de 21 de marzo, de modificación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.**

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza debe ser modificada ya que la Ley 3/2006, de 19 de octubre, de Caza de Castilla-La Mancha autoriza la práctica de la caza con aves de cetrería.

Por otra parte el Decreto 11/2009, de 10 de febrero, es el encargado de regular la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha, que posibilita que esta práctica pueda realizarse sin poner en peligro las poblaciones silvestres de aves rapaces, mediante la cría en cautividad de estas aves.

Resulta incoherente que la citada Ley 9/1999 prohíba la cautividad de las aves de cetrería, mientras la Ley 3/2006 y el Decreto 11/2009 permiten la caza con estas aves y su tenencia y reproducción en cautividad.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y que actualmente la cetrería solamente se practica con ejemplares nacidos y criados en cautividad, se hace necesaria la presente ley que modifica la anteriormente mencionada 9/1999 de Conservación de la Naturaleza, permitiendo la cría en cautividad siempre sometida a controles y cumplimiento de una serie de requisitos.

La Consejería competente en materia de caza será la encargada de autorizar la cría en cautividad de especies exóticas para la práctica de cetrería, pudiendo exigirse pruebas genéticas para comprobar el origen legal de las crías obtenidas.

### **Ley 12/2011, de 3 de noviembre, de supresión del Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha.**

La primera referencia constitucional a un Defensor del Pueblo en España la encontramos en el artículo 54 de la actual Constitución.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha tampoco hace ninguna referencia a un Defensor del Pueblo a nivel autonómico, aunque dicha figura se crea a través de la Ley 16/2001, de 20 de diciembre.

En aras de racionalizar la Administración con un menor coste para los ciudadanos, a través de la presente ley se suprime el Defensor del Pueblo de Castilla-La Mancha, pues además se considera que las funciones previstas para el mismo son prácticamente las mismas y pueden ser suplidas por el Defensor del Pueblo estatal.

La austeridad del gasto, la mayor eficiencia y la duplicidad innecesaria de esta institución, al existir la Defensoría estatal que hace la misma labor, imponen la supresión de la institución del Defensor del Pueblo regional.

Las quejas que puedan quedar pendientes se remitirán al Defensor del Pueblo estatal, los puestos de trabajo adscritos a la oficina del Defensor regional quedan suprimidos y los bienes de dicha oficina se mantendrán adscritos a las Cortes de Castilla-La Mancha.

### **Ley 13/2011, de 3 de noviembre, de supresión del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha**

Aunque el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha no recoge la necesidad de este órgano, La Ley 2/1994, de 26 de julio, crea en la región el Consejo Económico y Social, para facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la Región.

La coyuntura de crisis económica obliga a adoptar políticas de racionalización

y efectividad de los recursos públicos, siendo necesaria la reducción de determinados órganos como es el caso del citado Consejo Económico y Social que se suprime con la presente Ley, considerándose que el diálogo entre los diferentes agentes sociales y económicos puede llevarse a cabo a través de otros mecanismos menos costosos.

Los funcionarios de carrera que prestaban sus servicios en dicho órgano quedarán adscritos a la Administración regional, el resto del personal cesará con la entrada en vigor de la presente ley y los bienes de dicho órganos quedarán adscritos a la Comunidad Autónoma.

**Ley 14/2011, de 1 de diciembre, por la que se conceden suplementos de crédito por importe de 1.533.959.490,82 euros, para atender obligaciones de diversas Consejerías de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.**

A través de la presente ley se conceden unos suplementos de crédito, con la finalidad de dar cobertura presupuestaria a obligaciones ineludibles de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y que no han sido convenientemente reflejadas en los presupuestos.

En total se concede un suplemento de crédito por un importe máximo de 1.533.959.490,82 euros, para el año 2011, y que queda distribuido de la siguiente forma:

- a) Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, 1.345.458.021,53 euros.
- b) Consejería de Educación, Cultura y Deportes, 83.957.457,60 euros.
- c) Consejería de Fomento, 52.539.970,00 euros.
- d) Consejería de Economía y Hacienda, 48.354.992,38 euros.
- e) Consejería de Agricultura, 3.649.049,31 euros.

Dichos suplementos de crédito se financiarán con Deuda Pública.

**Ley 15/2011, de 15 de diciembre, de Emprendedores, Autónomos y Pymes.**

La economía de Castilla-La Mancha está sustentada esencialmente sobre trabajadores autónomos y empresarios, y sus pequeñas y medianas empresas. Aunque su presencia es de gran relevancia dentro de la economía de la región, sus características propias las hacen más sensibles a dificultades económicas como



las que estamos sufriendo en la actualidad.

La presente ley tiene por objetivo principal el fomento y la transmisión a los más jóvenes del significado y el interés de la empresa y el empresario. También persigue la ley apoyar a los sectores de la población que más están sufriendo el desempleo, tales como jóvenes, mujeres o discapacitados.

Por todo ello los principales destinatarios de la presente ley son los emprendedores pues de esta forma se promueve la actividad empresarial y la generación de empleo.

El Título I se dedica a la educación y al fomento de la cultura empresarial. Se considera esencial la preparación de las nuevas generaciones para que adquieran conocimientos y competencias necesarias que les permitan enfrentarse al mercado de trabajo. Se establecen medidas de fomento de la enseñanza tanto a nivel no universitario, incorporándose nuevos contenidos acerca de la cultura emprendedora tanto en la Educación Básica, Bachillerato como en Formación Profesional, como a nivel universitario, impulsando la figura del emprendedor en dicho ámbito.

También se pretende agilizar y simplificar las tramitaciones ante la administración, incorporando los medios telemáticos oportunos para ello, por ejemplo a través de la tramitación telemática de creación de empresas, contenido todo ello en el Título II.

En el Título III se prevé la creación del Observatorio Regional de Mercado, que permitirá determinar las necesidades del mercado y así adaptar a las mismas las medidas de fomento del empleo y de apoyo a los emprendedores. En dicho Observatorio estarán presentes los representantes de las Consejerías con competencias en materia de empleo, economía, educación, fomento y agricultura.

En el Título IV se adoptan una serie de medidas positivas destinadas a la prevención de riesgos laborales de los emprendedores, mediante la promoción de la prevención, el asesoramiento técnico, formación específica dependiendo del tipo de actividad que se va a desarrollar...

Todo el Título V se refiere a la tutela y ayuda económica del emprendedor, que se completa con el Título VI en el que se incorpora la priorización y abono de deudas, las líneas de apoyo y acceso al crédito.

Se entiende por tutela el apoyo y asesoramiento técnico que el emprendedor necesite para el funcionamiento ordinario de su actividad.

El Título VII está dedicado a la potenciación de las empresas regionales en el comercio exterior. Se promoverá la firma de convenios de colaboración con el Estado y con otras administraciones públicas y órganos privados, que tengan por objetivo el impulso e internacionalización de las empresas de Castilla-La Mancha.

La conciliación de la vida familiar, laboral y personal se trata en el Título VIII. Se pretenden incorporar medidas de flexibilización que permitan dicha conciliación, así como la adopción de una serie de incentivos por la contratación de trabajadores dependientes, o trabajadores desempleados para suplir a otros trabajadores con el contrato suspendido por razón de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.

## ***2. Actividad no legislativa durante el año 2011***

En esta segunda parte se hará referencia a otras actividades llevadas a cabo por las Cortes regionales durante el mismo periodo, centrandó la atención en aquellos textos que han sido aprobados, pero que carecen de carácter legislativo tales como las Mociones y Resoluciones aprobadas por el Pleno de la Cámara, así como la Proposiciones no de ley, si bien en el periodo que aquí analizamos únicamente han sido aprobadas Resoluciones, a las cuales se hace referencia por orden cronológico.

En esta ocasión también se hará referencia, aunque de manera sucinta, a los principales acuerdos llevados a cabo con motivo del inicio de la VIII legislatura.

- Resolución del Pleno de las Cortes, propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista, en relación al Debate General sobre el Plan de Consolidación de las Finanzas y Servicios Públicos y su incidencia en los servicios sociales y en las inversiones en Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 245 de 14 de febrero de 2011).
- Resolución del Pleno de las Cortes, propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista, en relación al Debate General relativo a la política seguida por el Gobierno Regional en materia de empleo en la presente legislatura, con información previa del Consejo de Gobierno (BOCCLM núm. 251, fascículo 1/2 de 15 de marzo de 2011).

- Resolución del Pleno de las Cortes, propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista, en relación al Debate General relativo a la política seguida por el Gobierno Regional en materia de empleo en la presente legislatura, con información previa del Consejo de Gobierno (BOCCLM núm. 251, fascículo 2/2 de 15 de marzo de 2011).
- Resolución del Pleno de las Cortes, propuesta por el Grupo Parlamentario Popular, en relación al Debate General relativo al Plan presentado el día 31 de agosto de 2011 por la Presidenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 8 de 20 de septiembre de 2011).
- Resolución del Pleno de las Cortes, propuesta por el Grupo Parlamentario Popular, en relación al Debate General sobre el diagnóstico del endeudamiento y la morosidad de Castilla-La Mancha a Junio de 2011 (BOCCLM núm. 8 de 20 de septiembre de 2011).
- Resolución del Pleno de las Cortes, propuesta por el Grupo Parlamentario Popular, en relación al Debate General relativo a la aplicación de la Ley de Dependencia en Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 13 de 24 de octubre de 2011).
- Resolución del Pleno de las Cortes, propuesta por el Grupo Parlamentario Popular, en relación al Debate General relativo a las actuaciones de educación de personas adultas en Castilla-La Mancha, en el marco de la Ley Orgánica, 2/2006 de Educación y la Ley 38/2003 General de Subvenciones (BOCCLM núm. 14 de 31 de octubre de 2011).
- Resolución del Pleno de las Cortes, propuesta por el Grupo Parlamentario Popular, en relación al Debate General relativo a política presupuestaria del Consejo de Gobierno (BOCCLM núm. 14 de 31 de octubre de 2011).
- Resolución del Pleno de las Cortes, propuesta por el Grupo Parlamentario Popular, en relación al Debate General relativo a Política General seguida en relación al Programa 412E (BOCCLM núm. 19 de 25 de noviembre de 2011).
- Resolución del Pleno de las Cortes sobre el Informe de la Ley 5/2001, de 17 de mayo, de Prevención de Malos Tratos y de Protección a las Mujeres Maltratadas, correspondiente al año 2010 (BOCCLM núm. 21 de 5 de diciembre de 2011).
- Resolución del Pleno de las Cortes, propuesta por el Grupo Parlamentario Popular, en relación al Debate General relativo a Política general seguida en relación al Programa 513C (BOCCLM núm. 21 de 5 de diciembre de 2011)
- Resolución del Pleno de las Cortes, propuesta por el Grupo Parlamentario Popular, en relación al Debate General relativo a Política general seguida en relación al Programa 313A (BOCCLM núm. 21 de 5 de diciembre de 2011).

- Resolución del Pleno de las Cortes, propuesta por el Grupo Parlamentario Popular, en relación al Debate General relativo a la segunda parte del Plan de Garantía de los Servicios Sociales Básicos de Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 23 de 19 de diciembre de 2011).
- Resolución del Pleno de las Cortes, propuesta por el Grupo Parlamentario Popular, en relación al Debate General sobre la política de ahorro emprendida por el Gobierno Regional en el Ente Público de Radio y Televisión de Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 24 de 29 de diciembre de 2011).

El 22 de mayo de 2011 se celebran elecciones a las Cortes de Castilla-La Mancha, tras las cuales se inicia la VIII legislatura y se produce el primer cambio en cuanto al signo político del gobierno, desde que se inicia la democracia.

A través del Decreto 14/2011, de 28/03/2011, del Presidente de la Junta de Comunidades, se convocan elecciones a Cortes de Castilla-La Mancha.

Se constituyen las Cortes de Castilla-La Mancha en su VIII Legislatura, se eligen los miembros de la Mesa y se propone a Doña María Dolores de Cospedal como candidata a la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (BOCCLM núm. 1 de 16 de junio de 2011).

Finalmente, tras acuerdo del Pleno de la Cámara, se elige como presidenta a la candidata propuesta (BOCCLM núm. 2 de 21 de junio de 2011).

### **Resumen**

Esta crónica hace referencia a la actividad de las Cortes de Castilla-La Mancha durante el año 2011. Se presenta en dos claras partes: una primera dedicada a la actividad legislativa, en la que se resume cada una de las leyes aprobada durante dicho periodo; y una segunda parte en la que se hace referencia a la actividad no legislativa, destinada principalmente a las Resoluciones Generales, Propositiones No de Ley e Informes y Acuerdos de Relevancia, así como al Debate sobre el estado de la Región.

### **Palabras clave**

Cortes, región, actividad legislativa y actividad no legislativa.

### **Abstract**

This article refers to the activity that the Regional Parliament of Castilla-La Mancha, during the year 2011. Said activity is divided into two different parts: one focuses on the legislative activity, in which are summed every laws that has been passed during said period; the other section centres on the non-legislative activity, mainly Genral Orders, Parliamentary discussion documents, reports and relevant agreements, as well as on the Satate of the Region Debate.

### **Key words**

Parlament, Autonomus Region, legislative activity and non-legislative activity.